P

or la época de la expedición del Código de Comercio fue claro que los revisores fiscales debían realizar su trabajo aplicando la técnica de la interventoría de cuentas. El legislador comercial aludió a una técnica específica, que había sido previamente mencionada por la [Ley 145 de 1960](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1650693) y, antes, por el [Decreto extraordinario 2373 de 1956](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1767348), normas que se ocuparon de regular la profesión de contador público en Colombia. Posteriormente, desde la [Ley 32 de 1979](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1588744), pasando por normas tan importantes como la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), la [Ley 6ª de 1992](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1561979) y la [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766), la exigencia legal se remitió a las normas de auditoría de general aceptación, que se ha demostrado son la misma técnica de interventoría de cuentas. Ahora, al influjo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255), hablamos de normas de aseguramiento de información, de las cuales forman parte las normas de auditoría de información financiera histórica, es decir, normas de auditoría generalmente aceptadas. En todo este recorrido la constante ha sido exigir que el trabajo de los revisores fiscales se efectúe conforme a normas, estándares o técnicas aprobadas universalmente por los propios contadores, las cuales resultaban aplicables, aunque las normas legales no las hubieren reproducido, como bien ha señalado la jurisprudencia del contencioso administrativo.

Por lo tanto, hay muchos motivos para rechazar las posiciones de funcionarios, doctrinantes y aún contadores que sostienen que estos deben aplicar técnicas de comprobación del cumplimiento, a las que les ha dado por llamar control.

El control no es un saber exclusivo de los contadores, por la sencilla razón de que se controlan muchas cosas fuera de la competencia de estos profesionales. No sucede lo mismo con la interventoría de cuentas, la auditoría o el aseguramiento, que son normas propias y exclusivas de los contables, pensadas desde lo que ellos saben para hacer lo que a ellos corresponde.

No hay razón para sostener que una entidad debe tener encima tres controles. Tampoco hay fundamento para concluir que debe haber un controlante al que incumba la totalidad de las comprobaciones. Antes bien, lo que el conocimiento humano nos muestra es el imperio de la especialidad y los grandes esfuerzos por abandonarla y asumir el pensamiento complejo, que no llevaría a las actividades multi, trans, interdisciplinares.

Si los contadores olvidan su oficio, cual es la generación y uso de información, ¿Quién se ocuparía de esto? No puede nadie alzar la mano porque la competencia de los contadores es solo de ellos. Por desgracia la academia contable nunca ha enseñado la filosofía, la teoría, sobre la que se han construido los estándares profesionales. Algunos, con problemas de visión, es decir, con ignorancia, piensan que los contadores son puros técnicos. No es así. Por eso en Colombia las instituciones de educación superior forman académicamente a técnicos, tecnólogos y contadores. La revisoría fiscal fue reservada a los contadores porque ellos saben ejecutarla. Ahora no podemos poner a los contadores a hacer otra cosa.

*Hernando Bermúdez Gómez*